



Ubicación 4507
Condenado IVAN ANDRES CARRANZA GARZON
C.C # 1012438891

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 3 de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4507
Condenado IVAN ANDRES CARRANZA GARZON
C.C # 1012438891

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



2

Rad.	:	11001-60-00-019-2015-08360-00 NI. 4507
Condenado	:	IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN
Identificación	:	1.012.438.891
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** incoada por el penado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**.

2.- DE LA SENTENCIA

El 13 de diciembre de 2017, el Juzgado 30 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**, a la pena principal de 72 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN** se encuentra privado de la libertad desde el 18 de febrero de 2018, contando con una detención previa de 2 días, y reconocimiento de redención de pena en proporción a 7 meses y 5 días.

El 18 de septiembre de 2020, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca, concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38G del Código Penal.



En auto del 1 de septiembre de 2021, previo agotamiento del trámite de rigor, esta oficina revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, requiriendo al penado para el cumplimiento de la pena de 21 meses, 21 días de prisión, por lo que fue aprehendido el 29 de marzo de 2022.

3.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

En aras de establecer el cumplimiento de la sanción y conforme lo ordenado en auto del 1 de septiembre de 2021 por el cual fue revocado el sustituto de la prisión domiciliaria al señor **CARRANZA GARZÓN**, desde el 29 de marzo de 2022 se procederá a la contabilización de la pena, en aras de establecer el cumplimiento de los 21 meses, 21 días por lo que fue requerido.

Es así, que desde la aprehensión a la fecha, acredita el cumplimiento de 16 meses, 13 días de prisión, quantum al que se adicionarán 51,5 días de reconocimiento de redención conforme los autos del 19 de julio y 2 de agosto de 2023, para un total de **19 meses, 4 días de prisión**, sin que se supere el quantum fijado para la acreditación de la totalidad de la pena.

Así las cosas, la solicitud de libertad por pena cumplida incoada por el penado será negada; no obstante lo anterior, se dispone oficiar a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que obren a favor del penado, para su posterior estudio.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del sentenciado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que obren a favor del sentenciado, para su posterior estudio.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero

11001-60-00-019-2015-08360-00 NI. 4507 -03/08/2023

**EFRAIN ZULUAGA BOTERO
 JUEZ**



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 AGO 2023
 La anterior providencia
 El Secretario _____



**JUZGADO H DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4507,

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA AUTO: 3 Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 4-8-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Kivan Andres Carranza Garzon

CC: 11012438891

TD: 1996277

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 03/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 4507

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 4/08/2023 10:13 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Ateutamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 3/08/2023, a las 4:43 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<4507 - NIEGA LIBERTAD PENA CUMPLIDA CARRANZA GARZON.pdf>

URGENTE-4507-J17-AG-JPP // RV: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 11:14 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (753 KB)

IMG_20230817_102447.jpg; IMG_20230817_102614.jpg; IMG-20230817-WA0002.jpg; IMG-20230817-WA0003.jpg;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 6:55 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: dayana saavedra <millosthebest-@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 10:43

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

Fecha 17 - Agosto - 2023

Asunto: Recurso de reposición y Apelación

Señores: Juzgado 17 de ejecución de Pena y medidas de seguridad de Bogotá

REF: Ivan Andres Barranza Garzon

C.C: 1012438891

NiU 496277

estructura uno Patio 2

Rad: 11001-60-00-019-2015-08360-00 NI.4507

Hechos: De manera respetosa me dirijo al honorable Despacho Para poder reconocer mi redención Abril, a Junio 2020 ya que fue reconocido el 2 de Agosto del 2023 de 28,5 Días Certificado 17849205 ya que el día 15 de Agosto 2023 envíe a pedir mi libertad cumplida por medio de Juridica establecimiento inpec fui notificado el día 16 de Agosto del 2023 la cual me niegan mi libertad cumplida ya que dio un total de 20 meses 25 días para llegar a mi pena cumplida es un tiempo de 21 meses 21 días ya que tuvo en cuenta 4 meses de redención desde el mes de Julio del 2022 hasta la fecha Julio-2023 ya que no me tuvo en cuenta la redención de Abril a Junio del 2020 ya que fue reconocida el día 2 de Agosto del 2023 Por el Juzgado 17 de ejecución de Penas y medida de seguridad de Bogotá D.C ya que con esta redención quedo pasado de mi libertad cumplida con su respectivo respeto le pido encarecidamente que seme reconozcan los 28,5 Días de Abril a Junio del 2020 que fueron reconocido el 2 de Agosto del 2023 certificado 17849205 no siendo mas de corazon quedo agradecido de una positividad respuesta



Rad.	: 11001-60-00-019-2015-08360-00 NI 4507
Ley	: L. 906 / 2004
Condenado	: IVAN ANDRES CARRANZA GARZÓN
Identificación	: 1.012.438.891
Delito	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión	: COBOG
Resuelve	: RECONOCE REDENCION DE PENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dos (2) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**, en atención a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica del establecimiento carcelario.

2.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.



Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem, marco normativo en el que ha de incluirse la Resolución 010383 del 5 de diciembre de 2022 emitida por el INPEC, mediante la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación, válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de la pena en los Establecimientos de Reclusión del orden nacional y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2066, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	CALIFIFCACIÓN	DÍAS A REDIMIR
17849205	04 a 06 de 2020	342 - E	SOBRESALIENTE	28,5
			TOTAL	28,5 DÍAS

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 01 de agosto de 2023, obrante al paginario por los cuales fue calificada la conducta del penado en grado de EJEMPLAR, aunado a que las actividades de redención de pena los meses a redimir fueron calificadas como SOBRESALIENTES, se reconocerá en esta oportunidad al sentenciado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**, redención de pena en proporción de VEINTIOCHO (28,5) DÍAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**, redención de pena por trabajo en proporción de VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28,5) por actividades de estudio en los meses de abril a junio de 2020.



SEGUNDO. - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-03-00-019-2015-08360-00-01 4507 A.1 02-08-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ



GAGQ